REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°	19001333300720200010400
Demandante	SONIA MILENA CARABALI VALENCIA
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio	N° 100

Ref. Auto Control de legalidad
Deja sin efecto auto que fija fecha para audiencia inicial
Ordena requerir

1. Saneamiento

En el presente proceso, mediante auto interlocutorio 008 de 13 de enero de 2023, se resolvió la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva y se fijó como fecha para realizar la audiencia inicial el 02 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, con el fin de evidenciar vicios que acarreen nulidad o que afecten el trámite del proceso.

Con fundamento en la referida norma, el Despacho procedió a realizar la revisión de las actuaciones surtidas, constatando que del escrito de la demanda, a folio 39 del documento electrónico 02 se infieren dos situaciones que se hace necesario resolver, como pasan a relacionarse.

2. Consideraciones

Dice el escrito de demanda en el acápite de *DECLARACIONES Y CONDENAS*:

1. *Primera. (…)*

*2. Que como consecuencia de la declaración anterior, y **con el auto admisorio de la demanda se reconozca de manera provisional la pensión sustitutiva de sobreviviente a mi poderdante hasta que se defina de fondo la situación**, ya que es una persona de la tercera edad, que dependía económicamente de su cónyuge, carece del mínimo vital, se encuentra delicada de salud, y es un sujeto de especial protección.*

***Solicito** con todo respeto su señoría que **se suspenda en forma provisional el acto administrativo** con el objetivo de evitar la vulneración de los derechos fundamentales violados por esta decisión injusta e ilegal. (…)*

*4. **Solicito** con todo respeto **vincular a la señora MILDER DEVIA BANGUERO ABONIA y el señor YERSON DAVID RAMOS BANGUERO**, para que realicen sus respectivos pronunciamientos frente a esta demanda si a bien lo consideran."* Negrillas del Despacho.

Conforme a lo anterior, infiere el Despacho que con la presentación de la demanda se solicitó el decreto de una medida cautelar, aunque no se haya realizado en legal

forma según el artículo 231 del C.P.A.C.A., y además se solicitó se vincule a terceros interesados en el trámite de la demanda.

Por lo tanto, debe el Despacho dejar sin efecto el auto interlocutorio N° 008 de 13 de enero de 2023, mediante el cual se fijó como fecha para realizar la audiencia inicial, el 02 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m. y resolver la solicitud de decreto de medida cautelar, que debe ser en auto separado y la solicitud de vincular a terceros interesados en la demanda.

Solicita el apoderado de la parte demandante en el numeral 4° del acápite de Declaraciones y Condenas, se vincule a la señora MILDER DEVIA BANGUERO ABONIA y al señor YERSON DAVID RAMOS BANGUERO, para que realicen sus respectivos pronunciamientos frente a esta demanda si a bien lo consideran; a folio N° 2 del documento 02 del índice electrónico, reposa la Resolución N° 0453-03-2018, de 22 de marzo de 2018, expedida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, mediante la cual resuelve negar a las personas MILDER DEVIA BANGUERO, YERSON DAVID RAMOS BANGUERO y SONIA MILENA CARABALI VALENCIA*, "la solicitud de reconocimiento de una sustitución de la pensión de invalidez causada por el fallecimiento de la docente HELY ISAAC RAMOS CARABALI".*

Este Juzgado considera que por tener interés en las resultas del proceso, debe vincularse al trámite del presente proceso, a la señora MILDER DEVIA BANGUERO ABONIA y al señor YERSON DAVID RAMOS BANGUERO, por lo que para efectos de la notificación de la demanda se ordenará requerir a la parte demandante para que informe la dirección electrónica y física de las referidas personas, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue la información requerida.

Así mismo, se ordenará requerir a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL CAUCA, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, para que informen al Despacho, si cursa en otro Despacho Judicial, demanda con idénticas pretensiones de las que aquí nos ocupan y si tienen el canal digital de los señores MILDER DEVIA BANGUERO y YERSON DAVID RAMOS BANGUERO, se sirvan aportarlo al presente proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio 008 de 13 de enero de 2023, mediante el cual se fijó como fecha para realizar la audiencia inicial, el día 02 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m., de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe la dirección electrónica de la señora MILDER DEVIA BANGUERO ABONIA y el señor YERSON DAVID RAMOS BANGUERO, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dicho en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, para que informen al Despacho, si cursa en otro Despacho Judicial, demanda con idénticas pretensiones

de las que aquí nos ocupan y si tienen el canal digital de los señores MILDER DEVIA BANGUERO y YERSON DAVID RAMOS BANGUERO, se sirvan aportarlo al presente proceso, de conformidad con lo dicho en precedencia

NOTIFÍQUESE esta providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial y en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, envíese mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 010
DE HOY 27 DE ENERO DE 2023
HORA: 08:00 a.m.

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria